

Neiva, mayo 15 de 2024

Señora
LILIAN LUCIA ORDOÑEZ VERGARA
Representante legal **UNION TEMPORAL PAE NIÑEZ HUILA**
Calle 29 No 5-80 sur Zona Industrial
Neiva

No. Radicado: 08SE2024744100100003443
Fecha: 2024-05-16 08:23:45 am
Remitente: Sede: D. T. HUILA
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario: SEÑORA LILIAN LUCIA ORDOÑEZ VERGARA
REPRESENTANTE LEGAL UNION TEMPORAL PAE NIÑEZ
HUILA
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2024744100100003443

ASUNTO: COMUNICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA DTHUILA- Auto de 0388 de 2024

Radicación 05EE2022744100100005463 de 27-12-2022
RENUENTE: UNION TEMPORAL PAE NIÑEZ HUILA



Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible comunicar a la Señora **LILIAN LUCIA ORDOÑEZ VERGARA** representante legal **UNION TEMPORAL PAE NIÑEZ HUILA**, ya que de acuerdo con el reporte de la Guía No. YG302129564CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., fue devuelta la comunicación por la causal "DESCONOCIDO" y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, Auto No 0388 de fecha 1 de abril de 2024 " **Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio por no atender los requerimientos de la autoridad administrativa laboral**" suscrito por el DIRECTOR TERRITORIAL y expedido en cuatro (4) folios útiles.

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día DIECISEIS (16) de MAYO del año 2024 hasta el día VEINTIDOS (22) de MAYO del año 2024. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día VEINTITRES (23) de MAYO del año dos mil veinticuatro (2024) a las 5:30 p.m.

Anexo: **Auto No 0388 de fecha abril 1 de 2024**

Atentamente,

OLGA LUCIA RIASCOS S
Riesgos Laborales
DT Huila

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mitrabajo.



15033902

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE HUILA
DESPACHO DE DIRECCIÓN TERRITORIAL**

Radicación: 05EE2022744100100003053 del 21 de julio de 2022

Renuente: UNION TEMPORAL PAE NIÑEZ HUILA Identificada con Nit. 901544078-7

AUTO No. 0388

Neiva, 01/04/2024

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio por no atender los requerimientos de la autoridad administrativa laboral”

EL DIRECTOR TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011 y en especial de las conferidas por Resolución No. 3455 del 16 de noviembre de 2021, artículo 51 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, con fundamento en los siguientes;

I. HECHOS

1. Mediante correo electrónico de fecha 20 de julio de 2022 se recibió querrela radicada bajo el No. 05EE2022744100100003053 del 21 de julio de 2022, el señor **IVAN ENRIQUE REYES VILLALBA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.225.410, informa la presunta no practica de las evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso, periódicas y/o de retiro, no suministro por parte del empleador de los elementos a cada trabajador y equipos de protección adecuados en cantidad y calidad acordes con los riesgos reales o potenciales existentes, incumplimiento de la afiliación al trabajador o el contratante al Sistema General de Riesgos Laborales, no llevar el registro por parte de las empresas las estadísticas de los accidentes laborales y de las enfermedades laborales, no tener conformado el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el Vigía Ocupacional, no cumplimiento de estándares mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo por parte de la **UNION TEMPORAL PAE NIÑEZ HUILA** Identificada con Nit. 901544078-7.
2. A través de Auto No. 1136 del 26 de agosto de 2022, la Directora Territorial del Huila, resolvió **AVOCAR** conocimiento del radicado No. 05EE2022744100100003053 del 21 de julio de 2022, igualmente se decretó la práctica de pruebas documentales y se comisiona a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **ANA JAMIR VARGAS GARZON**, con el fin de adelantar las pruebas dentro de la averiguación preliminar y si existe mérito adelantar las necesarias dentro del proceso administrativo sancionatorio.
3. Mediante oficio No. 08SE2022744100100004688 del 01 de septiembre de 2022, se comunica el contenido del Auto No. 1136 del 26 de agosto de 2023 al querellante **IVAN ENRIQUE REYES VILLALBA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.225.410, remitido a través de correo electrónico certificado a la dirección electrónica ivanrey66@hotmail.com, la cual fue entregada el 01 de septiembre de 2023 según Acta de Visualización emitida por Servicios Postales Nacionales S.A. 472.
4. Mediante oficio No. 08SE2022744100100004692 del 01 de septiembre de 2022, se comunica el contenido del Auto No. 1136 del 26 de agosto de 2023 al querellado **UNION TEMPORAL PAE NIÑEZ HUILA** identificado con Nit. 901544078-7, remitido a través de correo postal certificado a la dirección calle 29 No. 5 – 80 Sur Zona Industrial de Neiva - Huila, la cual fue recibida el 02 de septiembre de 2022 según guía No. YG289645359CO emitida por Servicios Postales Nacionales S.A. 472.

5. Con escrito radicado bajo el No. 05EE2022744100100003676 del 02 de septiembre de 2022, el querellante **IVAN ENRIQUE REYES VILLALBA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.225.410, solicita mediante derecho de petición copia de lo actuado en la averiguación preliminar.
6. Con oficio No. 08SE2022744100100004900 del 08 de septiembre de 2022 se le da respuesta a la petición realizada por el querellante.
7. A través de oficio No. 08SE2022744100100004911 del 08 de septiembre de 2022 se realiza requerimiento probatorio por parte de este Despacho a la Gobernación del Huila.
8. Mediante correo electrónico de fecha 23 de septiembre de 2022 radicado bajo el No. 08SE2022744100100004911 del 26 de septiembre de 2022, la **GOBERNACION DEL HUILA**, remite a este Despacho pruebas documentales solicitadas por este Despacho mediante Auto No. 1136 del 26 de agosto de 2022.
9. Mediante Auto No. 0104 del 01 de febrero de 2023, la Dirección Territorial del Huila, reasigno el conocimiento del caso al Inspector de Trabajo **FRANCISCO JAVIER ARIAS BENAVIDES**, para que continúe con la etapa procesal pertinente.
10. Mediante Auto No. 0207 del 21 de febrero de 2023, la Dirección Territorial del Huila, reasigno el conocimiento del caso al Inspector de Trabajo **DIEGO FERNANDO QUIMBAYA RENGIFO**, para que continúe con la etapa procesal pertinente.
11. Con oficio No. 08SE2023744100100008602 del 20 de noviembre de 2023, se realiza requerimiento probatorio por parte de este Despacho a la Fundación Propuesta Social del Futuro, oficio devuelto (No existe) según guía No. RA452983019CO emitida por Servicios Postales Nacionales S.A. 472.
12. Con oficio No. 08SE2023744100100008610 del 20 de noviembre de 2023, se realiza requerimiento probatorio por parte de este Despacho a Agrobras SAS, oficio recibido el 22 de noviembre de 2023 según guía No. YG300705025CO emitida por Servicios Postales Nacionales S.A. 472.
13. Con oficio No. 08SE2023744100100008614 del 20 de noviembre de 2023, se realiza requerimiento probatorio por parte de este Despacho a la Corporación Para El Fomento Del Bienestar Social Fombisol, oficio devuelto (Cerrado) según guía No. RA452982985CO emitida por Servicios Postales Nacionales S.A. 472.
14. Con oficio No. 08SE2023744100100008617 del 20 de noviembre de 2023, se realiza requerimiento probatorio por parte de este Despacho a **UNION TEMPORAL PAE NIÑEZ HUILA**, oficio entregado el día 21 de noviembre de 2023 según guía No. YG300704997CO emitida por Servicios Postales Nacionales S.A. 472.
15. A través de correo electrónico de fecha 21 de noviembre de 2023 remitido desde la dirección electrónica utpae.ninezhuila@gmail.com a la dirección electrónica dquimbaya@mintrabajo.gov.co se da respuesta al requerimiento probatorio realizado por este Despacho, en donde indican que el requerimiento se atendió y se envió la información a la Inspectora de trabajo y Seguridad Social designada en el momento Stephanie Luna Velasquez.
16. Mediante correo electrónico de fecha 01 de febrero de 2024 remitido desde la dirección electrónica dquimbaya@mintrabajo.gov.co se reitera solicitud probatoria a **UNION TEMPORAL PAE NIÑEZ HUILA**, conforme lo estipulado en el oficio No. 08SE2023744100100008617 del 20 de noviembre de 2023.
17. Con oficio No. 08SE2024744100100001357 del 23 de febrero de 2024, se realiza por tercera vez requerimiento probatorio por parte de este Despacho a **UNION TEMPORAL PAE NIÑEZ HUILA**, oficio devuelto (Cerrado) según guía No. YG301919243CO emitida por Servicios Postales Nacionales S.A. 472.
18. Con oficio No. 08SE20247441001001364 del 23 de febrero de 2024, se realiza por tercera vez

requerimiento probatorio por parte de este Despacho a **AGROBRAS SAS**, oficio entregado el 29 de febrero de 2024 según guía No. YG301919314CO emitida por Servicios Postales Nacionales S.A. 472.

19. El 19 de marzo de 2024 este Despacho no ha recibido respuesta a la solicitud probatoria elevada a **UNION TEMPORAL PAE NIÑEZ HUILA** identificada con Nit. 901544078-7, solicitud realizada en oficio No. 08SE2023744100100008617 del 20 de noviembre de 2023 y entregado el día 21 de noviembre de 2023 según guía No. YG300704997CO emitida por Servicios Postales Nacionales S.A. 472.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Por lo expuesto en precedencia, se aprecia que a **UNION TEMPORAL PAE NIÑEZ HUILA** identificada con Nit. 901544078-7, representada legalmente por **LILIAN LUCIA ORDOÑEZ VERGARA** identificada con cédula de ciudadanía No. 64.586.085 y/o quien haga sus veces, presuntamente está incurriendo en conducta de renuencia al no acatar los requerimientos realizados por esta Autoridad Administrativa Laboral, lo que puede conllevar a la imposición de una multa, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 51 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales se transcriben a continuación;

"ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. <Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:> 1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente.> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, **para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos.** Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión este atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

2.<Numeral/ modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013. El nuevo texto es el siguiente.> **Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista...**

...La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del trabajo que cumplan funciones ut Inspección, Vigilancia y Control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias." (Negrilla fuera de texto)

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011:

"ARTÍCULO 51. DE LA RENUENCIA A SUMINISTRAR INFORMACIÓN. Las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma

incompleta, serán sancionadas con multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos. La autoridad podrá imponer multas sucesivas al renuente, en los términos del artículo 90 de este Código.

La sanción a la que se refiere el anterior inciso se aplicará sin perjuicio de la obligación de suministrar o permitir el acceso a la información o a los documentos requeridos.

Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada, previo traslado de la solicitud de explicaciones a la persona a sancionar, quien tendrá un término de diez (10) días para presentarlas.

La resolución que ponga fin a la actuación por renuencia deberá expedirse y notificarse dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta a la solicitud de explicaciones. Contra esta resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación.

PARÁGRAFO. Esta actuación no suspende ni interrumpe el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio que se esté adelantando para establecer la comisión de infracciones a disposiciones administrativas."

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CORRER TRASLADO a UNION TEMPORAL PAE NIÑEZ HUILA Identificada con Nit. 901544078-7, representada legalmente por **LILIAN LUCIA ORDOÑEZ VERGARA** identificada con cédula de ciudadanía No. 64.586.085 y/o quien haga sus veces, con domicilio en la Calle 29 No. 5 – 80 Sur Zona Industrial de Neiva – Huila y dirección electrónica utpae.ninezhuila@gmail.com, por el término de **DIEZ (10) días** para que presente sus explicaciones, de conformidad con las previsiones del artículo 51 de la Ley 1437 de 2011.


ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR que contra el presente auto no proceden recursos.

ARTICULO TERCERO: COMUNIQUESE a UNION TEMPORAL PAE NIÑEZ HUILA Identificada con Nit. 901544078-7, representada legalmente por **LILIAN LUCIA ORDOÑEZ VERGARA** identificada con cédula de ciudadanía No. 64.586.085 y/o quien haga sus veces, con domicilio en la Calle 29 No. 5 – 80 Sur Zona Industrial de Neiva – Huila y dirección electrónica utpae.ninezhuila@gmail.com y/o la que se registre por cualquier medio expedito. **ADVERTIR** que, para el trámite de comunicación de las actuaciones administrativas, de conformidad con la parte considerativa del presente auto, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el evento de que la comunicación no pueda realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se aplicará lo contenido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Camilo Chacue Collazos

CAMILO CHACUE COLLAZOS
DIRECTOR TERRITORIAL DEL HUILA

Proyectó: D. Quimbaya 
Revisó: Lina M. M. 